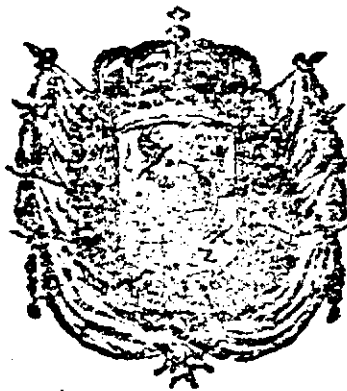


Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 169.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Agosto último me dice lo que sigue:

Reñito á V. S. el adjunto ejemplar de la ley de 21 de Julio próximo pasado, y del plan de instruccion primaria que el gobierno está autorizado para establecer provisionalmente. Al propio tiempo, y á fin de llevar á efecto dicho plan, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se instalarán inmediatamente las comisiones provinciales y locales de que hablan los artículos 28 y 51 del plan, cesando en su consecuencia las que ahora existen; y de haberse verificado darán aviso los Gefes politicos á este Ministerio de mi cargo.

2.º Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º, las comisiones de provincia, así que estén instaladas, se ocuparán en formar los distritos que en el mismo se indican; y luego que estuvieren señalados y aprobados por el Gefe politico, se procederá á la organizacion é instalacion de la comision local correspondiente.

3.º Todas estas comisiones se ocuparán sin pérdida de tiempo en examinar el estado de la instruccion primaria en sus respectivas demarcaciones, y en los medios de mejoraria para que se aproxime cuanto posible sea á lo que el nuevo plan exige.

4.º Tomarán noticia de los fondos, de cualquiera naturaleza que fueren que en el día están destinados á esta clase de enseñanza, averiguando si se les dá la inversion debida.

5.º Indagarán así mismo todas las rentas pertenecientes á fundaciones, legados, memorias &c. que existan en su distrito, cuyo objeto haya caducado ó no se cumpla, y pueden aplicarse al fomento de la instruccion primaria.

6.º Procurarán que se establezcan escuelas en todos los puntos en que prescribiéndolo la ley, no las hubiere, y cuidarán de que la enseñanza, así en las nuevas como en las que ya existen, se arregle á lo que la misma previene.

7.º Las comisiones de provincia coilarán especialmente de que, al menos por ahora se establezcan escuelas superiores en las capitales, para que sirvan de modelo á las que se vayan creando despues en los demás pueblos donde deba haberlas.

8.º Cuando el producto de rentas y arbitrios que pueda requirir una escuela no alcance á cubrir sus gastos, la comision correspondiente acudirá al Ayuntamiento, para que incluya en el presupuesto municipal la cantidad necesaria á llenar esta obligacion, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 16 del nuevo plan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838.—Somervelos.

La ley que cita la Real orden antecedente, es como sigue.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todas las que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria en los términos que ha sido presentado por la comision del Congreso de Diputados encargada de examinar el proyecto propuesto por el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. En Palacio á 21 de Julio de 1838. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Al marques de Somervelos.

El plan de instruccion primaria á que hace referencia la ley que precede es el siguiente:

TITULO I.

De la instruccion primaria y ramos que comprende.